

GOBIERNO DE PUERTO RICO  
LA FORTALEZA  
SAN JUAN, PUERTO RICO



Boletín Administrativo Número: OE-2022-002

**ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DE PUERTO RICO, HON. PEDRO R. PIERLUISI, PARA LIMITAR EL AFORO EN LAS ENTIDADES GUBERNAMENTALES Y PRIVADAS QUE RECIBEN PÚBLICO, ENMENDAR LOS BOLETINES ADMINISTRATIVOS NÚMS. OE-2021-085 Y OE-2021-086, CON EL PROPÓSITO DE EXTENDER SU VIGENCIA Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS**

**POR CUANTO:** El Gobierno de Puerto Rico tiene la responsabilidad constitucional de realizar todos los esfuerzos necesarios para prevenir y detener la propagación del COVID-19 y para salvaguardar la salud, la vida y la seguridad de los residentes de Puerto Rico, así como de aquellas personas que deciden visitarnos.

**POR CUANTO:** La pandemia del COVID-19 representa un escenario dinámico y cambiante, el cual exige que el Gobierno rediseñe las estrategias para manejar los contagios en la población oportunamente, de manera que puedan salvaguardarse los recursos médico-hospitalarios mientras que, a su vez, se evita un colapso de la economía.

**POR CUANTO:** A tono con el estado de emergencia prevaleciente a nivel mundial, como Gobernador de Puerto Rico he emitido múltiples órdenes ejecutivas como respuesta a la pandemia, con el propósito de implementar ciertas medidas para combatir los contagios de COVID-19 en la Isla. En particular, además del Boletín Administrativo Núm. OE-2021-075, durante las pasadas semanas emití los boletines administrativos núms. OE-2021-080, OE-2021-081, OE-2021-082, OE-2021-085, OE-2021-086 y OE-2021-87 con el fin de enmendar el primero e implementar varias iniciativas para combatir el alza en los contagios de COVID-19. En particular, además de los mandatos de vacunación, desde el 19 de diciembre de 2021 se tomaron las siguientes medidas:

1. Se requirió en las actividades multitudinarias de más de 500 personas llevadas a cabo en teatros, anfiteatros, estadios, coliseos y centros de convenciones que todas las personas que asistieran a tales actividades estuvieran completamente vacunadas contra el COVID-19 y presenten un resultado negativo de una prueba de COVID-19.

2. Se exigió a todos los pasajeros que lleguen a Puerto Rico que presenten un resultado negativo de COVID-19 y se ordenó una cuarentena a todos los pasajeros que no estuvieran completamente vacunados contra el COVID-19.
3. Se ordenó que todos los restaurantes, barras, chinchorros, cafetines, "sport bars", cines, centros comunales o de actividades, casinos y cualquier otro local que expendan bebidas o comida preparada a que requieran prueba de vacunación o el resultado negativo de COVID-19 a todos sus visitantes.
4. Se requirió la dosis de refuerzo contra el COVID-19 a los empleados del sector de la salud, al personal docente y no docente, así como los contratistas del sector de la educación, al personal de seguridad pública y otro personal del sector privado.
5. Se exigió que en los lugares que por causa de la venta o la disponibilidad de comida o bebida las personas acostumbran a remover sus mascarillas, se limite el aforo a un 50% en los espacios cerrados y a un 75% en los espacios abiertos para evitar aglomeraciones en los momentos en los cuales no exista esa protección.
6. Se limitó el horario en ciertas actividades y lugares de alta exposición al virus, se restringió el expendio y consumo de bebidas alcohólicas en cierto horario y de forma temporal se cancelaron las actividades multitudinarias de más de 250 personas.

**IPOR CUANTO:** A pesar de la promulgación de las referidas órdenes ejecutivas, los datos científicos indican que es necesario continuar con las acciones afirmativas tomadas. Ello pues, como es conocido, la tasa de positividad en Puerto Rico está en niveles altos. Asimismo, es meritorio modificar las directrices en las actividades multitudinarias para requerir el resultado negativo de COVID-19 o la evidencia de vacunación en las actividades de 250 personas o menos en los teatros, anfiteatros, estadios, coliseos, centros de convenciones y de actividades. De igual forma, se le delega al Departamento del Salud, en coordinación con la Secretaría de la Gobernación, el poder permitir actividades de más de 250 personas, sujeto a los protocolos correspondientes.

**POR CUANTO:** Los datos ofrecidos por el Departamento de Salud de Puerto Rico indican que el promedio diario de casos confirmados está en 1,634 casos positivos, y de casos probables está en 4,585. De igual forma, las estadísticas comprueban una cantidad importante de hospitalizaciones por COVID-19 para un total de 905 personas, dividido en 810 adultos y 95 pediátricos, estadística de hospitalizaciones que no se había registrado en toda la pandemia. Para mediados de diciembre las hospitalizaciones de adultos por COVID-19 representaban menos de un 1%. Hoy ese dato está en un 12%. En relación con las unidades de cuidado intensivo, hoy el porcentaje es de un 18%, mientras que para mediados de diciembre estaba en 1%. En los casos pediátricos el escenario es un poco más preocupante. Las hospitalizaciones pediátricas para mediados de diciembre estaban en menos de 1% y hoy están en 8%. Por su parte, las unidades de cuidado intensivo pediátricas están en 6%.

De otro lado, la tasa de positividad, es decir, el porcentaje de personas que resultan positivas al virus de todas aquellas que se hacen la prueba, alcanzó un 36.1%.

Por último, las defunciones han aumentado significativamente. El promedio diario de defunciones está en 12, estadística que no se veía desde el repunte ocurrido durante los meses de agosto y septiembre de 2021.

**POR CUANTO:** Las estadísticas antes mencionadas requieren que el Gobierno continúe con las medidas implementadas en los boletines administrativos núms. OE-2021-085 y OE-2021-086 para controlar los contagios y proteger la vida de todos los ciudadanos. Además, es necesario implementar una reducción en la capacidad total de aforo en las áreas que reciben público en las entidades gubernamentales y en los operadores privados que también reciben público. Ello pues, el Gobierno tiene la responsabilidad de proteger la vida de toda la población y la economía de Puerto Rico.

**POR CUANTO:** Debe recalcar que cada ciudadano tiene la responsabilidad individual de ser juicioso y crítico ante cualquier actividad personal, comercial o profesional a la que asista o esté involucrado. Si cada puertorriqueño sigue al pie de la letra todas las medidas cautelares ordenadas por los Centers for Disease, Control and Prevention



(“CDC”, por sus siglas en inglés), por el Departamento de Salud y esta Orden Ejecutiva, es indudable que todos nos protegeremos. Así pues, cada uno de los ciudadanos tiene la responsabilidad de continuar tomando las medidas cautelares impuestas, evitar la aglomeración de personas y, además, ser juicioso y determinar no participar en cualquier actividad que entienda pueda poner en riesgo su salud o la de los demás.

**POR CUANTO:** El Artículo 5.10 de la Ley Núm. 20-2017, según enmendada, conocida como “Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico”, me faculta como Gobernador a decretar un estado de emergencia en la Isla y “darle vigencia a aquellos reglamentos, órdenes, planes o medidas estatales para situaciones de emergencia o desastre o variar los mismos a su juicio”, así como el “dictar, enmendar y revocar aquellos reglamentos y emitir, enmendar y rescindir aquellas órdenes que estime convenientes para regir durante el estado de emergencia o desastre”.

Desde el 12 de marzo de 2020, Puerto Rico continúa en un estado de emergencia por la pandemia del COVID-19. A esos fines, esta Orden Ejecutiva se emite para establecer ciertas medidas necesarias para atender la emergencia declarada en el Boletín Administrativo Núm. OE-2020-020.

**POR TANTO:** Yo, PEDRO R. PIERLUISI, Gobernador de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las leyes de Puerto Rico, por la presente, decreto y ordeno lo siguiente:

**SECCIÓN 1ª:** **REDUCCIÓN DE AFORO.** Con el propósito de atender el aumento en los contagios se ordena reducir la capacidad total de aforo a un 75% en las áreas que reciben público en las entidades gubernamentales y en los operadores comerciales privados que también reciben público. A esos fines, se enmienda la Sección 1ª del Boletín Administrativo Núm. OE-2021-085 para que lea como sigue:

**SECCIÓN 1ª: REDUCCIÓN DE AFORO.** Con el fin de minimizar los contagios y lograr salvaguardar la salud de toda la población en Puerto Rico ordeno que los restaurantes, barras, chinchorros, cafetines, “*sport bars*”, cines, teatros, anfiteatros, estadios, coliseos, centros de convenciones, centros comunales o de actividades, casinos y cualquier otro local que sirva bebida o comida preparada deberán limitar su aforo, según las siguientes directrices:

1. actividades multitudinarias en teatros, anfiteatros, estadios, coliseos y centros de convenciones en modalidad cerrada deberán reducir el aforo a un 50% de la capacidad del lugar;
2. actividades multitudinarias en teatros, anfiteatros, estadios, coliseos y centros de convenciones que operen al aire libre deberán reducir el aforo a un 75% de la capacidad del lugar;
3. restaurantes (incluyendo los “fast foods”, “food courts” y cafeterías), barras, chinchorros, cafetines, “sport bars”, cines, centros comunales o de actividades (en el que se realizan actividades familiares), y cualquier otro local en modalidad cerrada que sirva bebida o comida preparada están obligados a limitar su aforo a un 50% de la capacidad del lugar;
4. restaurantes (incluyendo los “fast foods”, “food courts” y cafeterías), barras, chinchorros, cafetines, “sport bars”, cines, centros comunales o de actividades (en el que se realizan actividades familiares), y cualquier otro local que opere al aire libre que sirva bebida o comida preparada están obligados a limitar su aforo a un 75% de la capacidad de lugar.

Por otro lado, se ordena que en las áreas en las que se recibe público en las agencias gubernamentales y las demás operaciones comerciales privadas que atiendan público, tales como negocios de ventas, supermercados, colmados, oficinas médicas, servicios funerarios, hípicas, financieros, comunitarios, de servicios al consumidor, profesionales, no profesionales, entre otros análogos, deberán operar con una ocupación máxima de 75% de la capacidad total del lugar (sin contar las áreas del almacén), en los casos que el establecimiento sea en una modalidad cerrada. Los espacios al aire libre podrán operar sin la limitación del porcentaje de capacidad. No obstante, en todo momento se deberá mantener el distanciamiento físico de 6 pies entre personas que no sean de la misma unidad familiar. Se prohíbe, en todo momento, la aglomeración de personas.

Asimismo, se le recomienda a las entidades no incluidas en esta sección a realizar voluntariamente una reducción en la ocupación máxima de la capacidad total del lugar.

Los anteriores porcentajes se establecerán según definido en el Código de Edificación vigente en Puerto Rico (PR Building Code 2018) y según autorizado por el Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico.

**SECCIÓN 2ª:** **EXTENSIÓN.** Se extiende la vigencia del Boletín Administrativo Núm. OE-2021-085, la cual establece la limitación de aforo, hasta el 2 de febrero de 2022. A eso fines, se enmienda la Sección 11ª del referido Boletín Administrativo para que lea como sigue:

**SECCIÓN 11ª: VIGENCIA.** Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor el 30 de diciembre de 2021, y se mantendrá vigente hasta que sea dejada sin efecto la emergencia declarada en el Boletín Administrativo Núm. OE-2020-020, o hasta que esta Orden sea enmendada o revocada por una Orden Ejecutiva posterior o por operación de ley. Sin embargo, las disposiciones que limitan el aforo de la capacidad en los restaurantes (incluyendo los “fast foods”, “food courts” y

cafeterías), barras, chinchorros, cafetines, “*sport bars*”, cines, centros comunales o de actividades (en el que se realizan actividades familiares), teatros, anfiteatros, estadios, coliseos, centros de convenciones o cualquier otro local que expenda bebida o comida preparada quedarán sin efecto el 2 de febrero de 2022. Así pues, a partir de esa fecha, los referidos lugares podrán operar sin limitación de aforo, pero cumpliendo con las otras medidas promulgadas en el Boletín Administrativo Núm. OE-2021-075, según enmendado.

**SECCIÓN 3ª:**

**EXTENSIÓN.** Se extiende la vigencia del Boletín Administrativo Núm. OE-2021-086, la cual establece la limitación de horario y la restricción de la cantidad de personas en actividades multitudinarias, hasta el 2 de febrero de 2022. A eso fines, se enmienda la Sección 13ª del referido Boletín Administrativo para que lea como sigue:

**SECCIÓN 13ª: VIGENCIA.** Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor el 4 de enero de 2022 y se mantendrá vigente hasta el 2 de febrero de 2022, salvo que sea emitida una nueva orden, de conformidad con la necesidad de salud y seguridad pública.

**SECCIÓN 4ª:**

**ENMIENDA.** Se enmiendan las restricciones a las actividades multitudinarias promulgadas en el Boletín Administrativo Núm. OE-2021-086, a los fines de requerir que en actividades de 250 personas o menos se exija a las personas que asistan la vacuna contra el COVID-19 —y la dosis de refuerzo en las personas que sean aptas— o el resultado negativo a una prueba viral cualificada SARS-CoV-2 (pruebas de amplificación del ácido nucleico (“NAAT”) o pruebas de antígeno) aprobada por la FDA. Por otro lado, el Departamento de Salud, en coordinación con la Secretaría de la Gobernación, podrá permitir actividades de más de 250 personas, conforme a los protocolos correspondientes. A su vez, se mantiene en suspenso, durante la vigencia de esta Orden Ejecutiva, la Sección 5ª del Boletín Administrativo Núm. OE-2021-075, según enmendada.

A esos fines, se enmienda la Sección 2ª del Boletín Administrativo Núm. OE-2021-086 para que lea como sigue:

**SECCIÓN 2ª: ACTIVIDADES MULTITUDINARIAS.** Durante la vigencia de esta Orden Ejecutiva toda actividad multitudinaria llevada a cabo en teatros, anfiteatros, estadios, coliseos, centros de convenciones y de actividades, y lugares análogos en los que se celebre cualquier actividad —sea exterior o interior— que aglomere 250 personas o menos, deberá exigir a las personas que asistan el cumplir con una de las siguientes condiciones:

1. presentar evidencia de estar completamente inoculados contra el COVID-19 con una vacuna aprobada o autorizada por la FDA o cualesquiera otras incluidas en la lista de uso

de emergencia de la Organización Mundial de la Salud (“WHO”, por sus siglas en inglés) incluyendo la dosis de refuerzo para las personas que sean aptas; o

2. realizarse 48 horas antes del evento una prueba viral cualificada SARS-CoV-2 (pruebas de amplificación del ácido nucleico (“NAAT”) o pruebas de antígeno) aprobada por la FDA, y presentar el resultado negativo de dicha prueba; o
3. presentar un resultado positivo a COVID-19 de los pasados 3 meses, junto con documentación de su recuperación, incluyendo una carta de un proveedor de salud certificado o de algún oficial gubernamental de salud que certifique que la persona está recuperada y lista para comparecer a lugares públicos.

Para propósitos de esta Orden Ejecutiva una persona es considerada apta para recibir la dosis de refuerzo conforme las siguientes directrices de los CDC:

1. Si se vacunó contra el COVID-19 utilizando la vacuna de Pfizer-BioNTech, la persona es apta si tiene 12 años o más y transcurrieron al menos 5 meses de haber recibido su última dosis del esquema principal de vacunación o la dosis principal adicional en los casos de personas inmunocomprometidas.
2. Si se vacunó contra el COVID-19 utilizando la vacuna de Moderna, la persona es apta si tiene 18 años o más y transcurrieron al menos 5 meses de haber recibido su última dosis del esquema principal de vacunación o la dosis principal adicional en los casos de personas inmunocomprometidas.
3. Si se vacunó contra el COVID-19 utilizando la vacuna de Janssen de Johnson & Johnson, la persona es apta si tiene 18 años o más y transcurrieron al menos 2 meses de haber recibido la única dosis a esos fines.

Por otro lado, el Departamento de Salud podrá permitir, en coordinación con la Secretaría de la Gobernación, actividades de más de 250 personas, en cuyo caso deberá evaluar y aprobar las dispensas y los protocolos sanitarios que deberán regir en cada actividad multitudinaria. El solicitante deberá someter su petición de dispensa o excepción 5 días laborables antes de la fecha de la actividad.

Aún se queda en suspenso, durante la vigencia de esta Orden Ejecutiva, la Sección 5ª del Boletín Administrativo Núm. OE-2021-075, según enmendada.

**SECCIÓN 5ª:**

**DEFINICIÓN DE AGENCIA.** Para fines de esta Orden Ejecutiva, el término “agencia” se refiere a toda agencia, instrumentalidad, oficina o dependencia de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo corporaciones públicas, independientemente de su nombre.

**SECCIÓN 6ª:**

**SEPARABILIDAD.** Las disposiciones de esta Orden Ejecutiva son independientes y separadas unas de otras y si un tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o

inválida cualquier parte, sección, disposición y oración de esta Orden Ejecutiva, la determinación a tales efectos no afectará la validez de las disposiciones restantes, las cuales permanecerán en pleno vigor.

**SECCIÓN 7ª:** **NO CREACIÓN DE DERECHOS EXIGIBLES.** Esta Orden Ejecutiva no tiene como propósito crear derechos sustantivos o procesales a favor de terceros, exigibles ante foros judiciales, administrativos o de cualquier otra índole contra el Gobierno de Puerto Rico, agencias, oficiales, empleados o cualquiera otra persona.

**SECCIÓN 8ª:** **DEROGACIÓN.** Esta Orden Ejecutiva deroga cualquier otra orden ejecutiva que, en todo o en parte, sea incompatible con lo aquí dispuesto, hasta donde existiera tal incompatibilidad.

**SECCIÓN 9ª:** **VIGENCIA.** Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor el lunes, 17 de enero de 2022 y estará vigente hasta el 2 de febrero de 2022.

**SECCIÓN 10ª:** **PUBLICACIÓN.** Esta Orden Ejecutiva debe ser presentada inmediatamente en el Departamento de Estado y se ordena su más amplia publicación.



**EN TESTIMONIO DE LO CUAL,** expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar el gran sello del Gobierno de Puerto Rico, en La Fortaleza, en San Juan, Puerto Rico, hoy 13 de enero de 2022.

A handwritten signature in blue ink, which appears to read 'Pierluisi', written in a cursive style.

**PEDRO R. PIERLUISI  
GOBERNADOR**

Promulgada de conformidad con la Ley, hoy 13 de enero de 2022.

A handwritten signature in blue ink, which appears to read 'Omar J. Marrero Díaz', written in a cursive style.

**OMAR J. MARRERO DÍAZ  
SECRETARIO DE ESTADO**